



PODER JUDICIAL

Exp. N° 328/2019-3

VS

Sumario Civil

Incidente Oposición de Exhibición de documentos

Jiutepec, Morelos a veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para resolver interlocutoriamente el **INCIDENTE DE JUSTA CAUSA PARA NO EXHIBIR DOCUMENTO**, promovido por ***** , en los autos del expediente **328/2019**, relativo al juicio de **SUMARIO CIVIL**, promovido por ***** y ***** , contra la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE *******, radicado en la Tercera Secretaria del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado y;

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado el día trece de noviembre de dos mil veinte, compareció la ciudadana ***** , demandado dentro del juicio sumario civil, **Incidente de Oposición a exhibir documentos**, reclamando como pretensión: "A).- *Se decrete judicialmente, la justa causa para no exhibir la credencial de elector del extinto ***** , esto atendiendo a los hechos que más adelante se detallaran...*"; manifestó los hechos en que fundo su incidente, mismas que se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias invoco los preceptos legales que considero aplicables al caso concreto, así como ofreció las pruebas tendientes acreditar su pretensión.

2.- Por auto del diecinueve de noviembre del dos mil veinte, se tuvo por admitido en sus términos el incidente que nos ocupa, ordenándose con su contenido dar vista a la parte contraria por el termino de tres días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- En cumplimiento a lo anterior, la fedataria de la adscripción mediante comparecencia de las demandadas incidentista ***** y ***** en fecha primero de diciembre de dos mil veinte, procedió a notificar la presente incidencia, derivada del incidente planteado por su contraria.

4.- En acuerdo de fecha nueve de diciembre del año dos mil veinte, se dio cuenta con el escrito con número de cuenta 8186, suscrito por las demandadas incidentistas y previa certificación secretarial se les tuvo contestando en tiempo y forma la vista ordena en autos y por

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

hechas sus manifestaciones; asimismo y advirtiendo que las partes incidentista ofrecieron pruebas se señaló fecha para el celebración de la indiferible y se proveyó respecto de las pruebas ofrecidas, admitiendo las de la actora incidentista la INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA las que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; en relación con las DOCUMENTALES PUBLICAS y PRIVADAS marcadas con las letra A y B no fueron admitidas por no haberlas exhibido en términos de los dispuesto por el ordinal 445 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

A las demandadas incidentistas les fueron admitidas las siguientes: INFORME DE AUTORIDAD a cargo de la FISCALÍA DEL ESTADO DE MORELOS, ÁREA JIUTEPEC, ZONA METROPOLITANA, MINISTERIO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS; INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES y la PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA las que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica.

5.- Por auto de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, se dio cuenta con el escrito número de cuenta 4117, suscrito por el Agente del Ministerio público Titular de la Fiscalía foránea de Jiutepec, Morelos, por medio del cual se le tuvo dando cumplimiento al informe solicitado por esta autoridad judicial, mismo que se mandó agregar a los autos.

6.- En audiencia de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la comparecencia de la abogada patrono de las demandadas incidentista, no así la actora incidentistas ni persona que legalmente la representara, por lo que se tuvieron por desahogas las pruebas ofrecidas por las partes incidentistas y en virtud de no encontrarse prueba pendiente por desahogar se ordenó abrir el periodo de alegatos, por lo que se recibieron los de la parte demandada incidental y por perdido el derecho para formularlos la parte actora; y por permitirlo el estado procesal de los autos se ordenó turnarlos a la vista para resolver lo que en derecho proceda lo que se hace en este momento al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente Incidente, en términos de lo



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. N° 328/2019-3

VS

Sumario Civil

Incidente Oposición de Exhibición de documentos

dispuesto por los artículos 100 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

"Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial,..."

II. Legitimación. De acuerdo con el numeral 524 del Código Adjetivo Civil en vigor para el Estado de Morelos, para que tenga lugar la incidencia planteada por la demandada en lo principal, se requerirá instancia de parte legítima.

La actora incidentista *****, promueve Incidente de Justa causa para no exhibir documento, respecto de la exhibición de la credencial de elector a nombre del de cujus ***** requerida por auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte, ya que anteriormente, en acuerdo del diecisiete de marzo de dos mil veinte se le había hecho dicho requerimiento para el desahogo de toma de muestras para la pericial en materia de caligrafía, grafoscopia, y documentoscopia; circunstancia que pone de manifiesto y acredita la legitimación de las partes incidentistas en el presente incidente.

III. Marco Normativo. El artículo 1° del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, dispone: **"ÁMBITO DE APLICACIÓN POR MATERIA.** *Las disposiciones de este código regirán en el Estado de Morelos en asuntos relativos a las personas, a la familia y a las sucesiones, en dichos asuntos deberán respetarse las Leyes, los Tratados y Convenciones Internacionales en vigor, según lo ordena el artículo 133 de la Constitución General de la República."*

El artículo 100 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos, dispone:

*"Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio:
I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente;*

II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días;

III.- Transcurrido este término, se dictará resolución;

IV.- Si el incidente requiere prueba, se concederá una dilación probatoria por un término de diez días, o se recibirán en una audiencia indiferible;

V.- Sólo se suspenderán los procedimientos del juicio con motivo de un incidente cuando la Ley lo disponga expresamente. En los demás casos, la tramitación de los incidentes no suspende el curso de los procedimientos;

VI.- Cuando el Juez lo estime oportuno, la resolución de los incidentes se dejará para la sentencia definitiva, y

VII.- En los casos urgentes podrá oírse a las partes, recibirse pruebas y decidirse el incidente en una sola audiencia verbal que se celebrará dentro de los tres días siguientes."

ARTICULO 448.- Documental en poder del contrario. Si se tratare de documento que se halle en poder del adversario, se le intimará para que lo presente en el plazo que fije el Juez y le apremiará, si todavía se negare se le sancionará, a menos que alegare justa causa para no hacer la exhibición y en dado caso se le oirá incidentalmente.

El que promueva la documental podrá presentar copia de la prueba o proporcionar los datos que conociere acerca de su contenido, copia o datos que se tendrán por exactos si se probare que el documento se halla o se hallaba en poder de la contraparte y que éste injustificadamente no lo exhibe.

IV. Estudio de Fondo. Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en el sumario incidental, se alude, que la actora incidentista justifica su negativa a exhibir la documental que le fue requerida, esto en virtud de que si bien es cierto, hace referencia BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que dicha documental no obra en su poder, ya que la misma vive en un domicilio diverso en el que vivía el de cujus y por tanto, no tenía ni tiene acceso a dicho domicilio, que en el mismo domicilio que habitaba el de cujus también vive la actora *****, por lo que ella puede dar información en relación a las pertenencias personales del de cujus, ya que nunca tuvo acceso a los documentos personales del de cujus.

Por su parte las demandadas incidentista al contestar la vista ordenada en autos en relación con la incidencia planteada, replican que la actora incidentista tiene en su poder la credencial para votar que perteneciera al de cujus ***** y a efecto de acreditar sus argumentos ofrecieron como prueba la documental consistente en las copias cotejadas de la carpeta de investigación número FENA/336/2018, por el delito de Robo a Casa Habitación sin violencia, Robo de Vehículo sin violencia y lo que resulte, cometido en agravio de *****, el primero de los delitos en contra de *****,



PODER JUDICIAL

Exp. N° 328/2019-3

VS

Sumario Civil

Incidente Oposición de Exhibición de documentos

***** y *****, en cuanto al segundo de Robo de Vehículo en contra de quien resulte imputado.

A efecto de acreditar su pretensión incidental la actora ofreció la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.

Y las demandadas incidentista ofrecieron el informe de autoridad a cargo del Agente del Ministerio Publico Titular de la Fiscalía en Jiutepec, Morelos, mismo que fue rendido por oficio registrado con número de cuenta 4171, presentado el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, así como la presuncional en su doble aspecto legal y humana y la instrumental de actuaciones.

En este contexto, debe decirse que el Incidente de Justa causa para no exhibir documento, resulta procedente, esto es así, ya que por una parte se le requiere a la actora incidentista la exhibición de la credencial para votar que pertenecía al de cujus ***** documental publica, de carácter personalísimo del que no obra en el sumario la certeza de su existencia y mucho menos dato o elemento del que se advierta que obre en poder de la actora incidentista, ya que refiere que no habitaba el mismo domicilio que el de cujus, pues de acuerdo con la instrumental de actuaciones ofrecida como prueba se desprende de la copia certificada del expediente número 81/2019 del índice del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que el de cujus tuvo su ultimo domicilio el ubicado en *****, (visible a foja 12 del expediente principal), donde también obra copia del acta de defunción número *****, libro *****, de fecha de registro *****, a nombre de ***** de la que se aprecia que el domicilio del de cujus es el mismo antes citado(visible a foja 23 del expediente principal).

Así como copia de la credencial de elector a nombre de ***** con domicilio en *****, (visible a foja 66 del expediente principal); y obra en el sumario, la razón actuarial respecto al emplazamiento de la demandada en el principal ***** de fecha veinte de noviembre de dos mil diecinueve, mismo que se realizó en el domicilio ubicado en *****; documentales a las que se les

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los numerales 437 fracción VII y 490, 493 y 494 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, en virtud de tratarse de actuaciones judiciales las que hacen prueba plena, de las que se deducen hechos conocidos para averiguar la verdad de otro desconocido, por tanto, son eficaces para acreditar la pretensión de la actora incidentista.

Así también, las demandadas incidentistas ofrecieron la documental publica consistente en la copias cotejadas de la carpeta de investigación número FENA/336/2018, por el delito de Robo a Casa Habitación sin violencia, Robo de Vehículo sin violencia y lo que resulte, cometido en agravio de *****, el primero de los delitos en contra de *****, ***** y *****, en cuanto al segundo de Robo de Vehículo en contra de quien resulte imputado; documentales que si bien se tratan de actuaciones ante una autoridad, no menos cierto es, que se trata de una declaración unilateral de la voluntad, esto es la denuncia de hechos posibles constitutivos de un delito o delitos, sin que obre constancia de la imputación que dicha autoridad haga en contra de los presuntos imputados, por otra parte, se advierte que la citada denuncia la hace una persona diversa a las actoras en lo principal, por lo que no son hechos propios que les consten; siendo importante mencionar que la denunciante en dicha carpeta hace referencia a que las personas que entraron a su domicilio sacaron un bolsa donde llevaban varios documentos y enseguida proporciona un listado de los documentos que supuestamente sustrajeron, sin embargo, no ofreció indicio o prueba que haga presumir que efectivamente la credencial para votar del de cujus estuviera y la misma fuera sustraída de ese lugar, aunado a que como se desprende del informe rendido por dicha autoridad, la citada carpeta de investigación aún sigue en estado de integración, por lo que, no existe pronunciamiento sobre la culpabilidad o no de la parte actora incidentista respecto al robo del citado documento; por lo que no es dable concederle valor probatorio en términos de los dispuesto por el artículo 490 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

Ergo, por lo anteriormente expuesto **resulta fundado el Incidente de Justa causa para no exhibir documento**, promovido



PODER JUDICIAL

Exp. N° 328/2019-3

VS

Sumario Civil

Incidente Oposición de Exhibición de documentos

por ***** en contra del requerimiento decretado en auto de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente y la vía elegida por la parte actora incidentista es la procedente, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. Por las razones lógicas jurídicas expuestas en el considerando del presente fallo, se **declara procedente el Incidente de Justa causa para no exhibir documento**, promovido por la actora incidentista ***** , **se le tiene por justificada la causa para no exhibir la credencial de elector a nombre de *******, requerida por auto de cuatro de noviembre de dos mil veinte.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **IXEL ORTIZ FIGUEROA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por ante su Tercera Secretaria de Acuerdos Licenciada **GABRIELA SALVADOR COBOS** con quien actúa y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR